



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2021-00106-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **VIVIANA JULIETH SAENZ MORENO** en contra del **MUNICIPIO DE FLANDES**, a la que se citó mediante providencia del pasado 27 de mayo.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que los enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministraran las direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones, al igual que un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

VIVIANA JULIETH SAENZ MORENO, C.C. No. 65.827.789. Dirección: Cra 9 c No. 6-19 Flandes (Tol). Teléfono: 3125177893. Correo electrónico: vivianaenzaenz2014@hotmail.com, quien se identificó en la etapa de saneamiento.

Apoderado: JOSE BENICIO CRUZ MURILLO, C.C. 11.292.499 y T.P. 45.621 del C. S. de la J., Dirección: Calle 16 No. 11-82 Oficina 302 Centro de Girardot. Tel. 3102244077 Correo electrónico: benycruz06@gmail.com

Parte Demandada:

Apoderada MUNICIPIO DE FLANDES: CAROLINA GUYARA GUZMÁN, C.C. No. 38.142.487 y T.P. No. 140.819 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Cra. 8 sur No 93-65 Altagracia Torre 3 apto 205 de Ibagué. Tel: 3173414954. Correo Electrónico: quayaracaro@hotmail.es

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@Procuraduría.gov.co y procjudadm105@Procuraduría.gov.co, quien se unió a la audiencia en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

Se reconoció personería adjetiva a la abogada CAROLINA GUYARA GUZMÁN, C.C. No. 38.142.487 y T.P. No. 140.819 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del Municipio de Flandes en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder otorgado por el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos del ente territorial, que reposa en el archivo

“025PoderMunicipioFlandes” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se efectuó un control de legalidad y como el Despacho ni las partes advirtieron irregularidad alguna en el trámite procesal, se tuvo por saneado el procedimiento, **decisión que se notificó en estrados.**

EXCEPCIONES PREVIAS:

Se indicó que en el expediente no existían excepciones previas o mixtas por resolver, conforme a lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 175 del C.P.A. y de lo C.A. y en el numeral 6° del artículo 180 del mismo cuerpo normativo, modificados por los artículos 38 y 40 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Y que no se evidenciaba incumplimiento de requisito de procedibilidad alguno.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que el Municipio de Flandes no contestó la demanda, tal como se podía verificar en la constancia secretarial que obra en el archivo denominado “017VencimientoTrasladoArt172CorreTrasladoArt173” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital.

Así las cosas, el Despacho determinó que los hechos que serían objeto de prueba eran los siguientes:

1. Que la demandante laboró con el municipio de Flandes- Tolima como auxiliar del programa Colombia Mayor, a través de los siguientes contratos:

CONTRATO	VALOR	FECHA DEL CONTRATO
217/2016	\$4.000.000	16/08/2016
Ad. Cto 217	\$533.333	12/12/2016
104/2017	\$4.000.000	03/02/2017
217/2017	\$3.600.000	06/06/2017
085/2018	\$4.800.000	17/01/2018
Ad. Cto. 085	\$1.760.000	07/05/2018
239/2018	\$4.800.000	04/07/2018
Ad. Cto. 239	\$2.400.000	30/10/2018
147/2019	\$5.200.000	08/02/2019
342/2019	\$3.900.000	07/06/2019
491/2019	\$2.600.000	10/09/2019
569/2019	\$2.123.327	01/11/2019

2. Que durante la relación laboral, la demandante estuvo bajo la dependencia y subordinación de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social del municipio de Flandes- Tolima, dirigida por la doctora Luz Yaheth Jiménez Vegas.
3. Que dentro de las labores que realizaba como auxiliar en el desarrollo del programa “Colombia Mayor”, se encontraban las de atención al público y recepción de documentación de los adultos mayores para los beneficios que brindaba el programa, archivo de los documentos,

visitas para la actualización de datos, inscripción de los adultos al SISBEN y al “proyecto comedor” y asistir a las reuniones que programaba la Secretaría de Desarrollo Económico del municipio, en donde daba las instrucciones y órdenes para las funciones o tareas del trabajo.

4. Que luego la demandante fue vinculada a la biblioteca y ludoteca, para vigilar y controlar los libros que solicitaban los usuarios de la biblioteca municipal en el programa que impulsaba el municipio denominado “lectura” para incrementar los niveles de aprendizaje.
5. Que diariamente la Secretaría de Desarrollo Económico y Social del municipio indicaba las funciones, tareas diarias e impartía las órdenes de trabajo, vigilaba el horario de ingreso y salida de la dependencia y exigía información diaria de las labores cotidianas.
6. Que desde el 16 de agosto de 2016 y hasta el 30 de diciembre de 2019 la demandante prestó sus servicios de manera ininterrumpida, permanente en el horario establecido por el municipio de las 07:30 am a 12:30 pm y de 02:00 pm a 06:00 pm de lunes a viernes e inclusive en tiempos extras los sábados, domingos y festivos.
7. Que durante el tiempo de su vinculación devengó un salario promedio mensual de \$1.203.535, el cual le era pagado mediante cheque o consignación previa firma del comprobante de egreso.
8. Que durante el tiempo de la vigencia de la relación laboral, la demandante no fue afiliada a ningún Fondo de Pensiones y Cesantías, no se le reconoció suma alguna por ese concepto y no se afilió ni aportó a seguridad social (Salud y pensión).
9. Que la Entidad terminó el contrato unilateralmente y sin justa causa el día 30 de diciembre de 2019, y no realizó el pago de cesantías, intereses a las cesantías, primas, ni vacaciones, auxilio de transporte o dotaciones.

Frente a lo cual, las partes no efectuaron manifestación alguna al respecto.

Seguidamente, el Despacho procedió a fijar las pretensiones elevadas por la parte actora, así:

- 1.1 Declarar la nulidad del acto administrativo TH 122-079 del 3 abril de 2020, mediante el cual el ente territorial demandado negó el reconocimiento, liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos reclamados en la petición.
- 1.2 Declarar la nulidad del acto administrativo ficto o presunto producto del silencio administrativo que negó el recurso reposición de fecha 13 de abril de 2020 interpuesto contra el Oficio TH122-079 de 3 de abril de 2020
- 1.3 Declarar que la accionante tuvo, desde el momento de su vinculación con el demandado, una relación laboral con los elementos tipificantes del contrato laboral, lo cual le dio el carácter de servidora pública.
- 1.4 Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, solicita que se condene a la entidad demandada a:
 - 1.4.1. Pagar el auxilio del transporte, las dotaciones, vacaciones, primas vacacionales, cesantías e intereses a las cesantías. prima de navidad, prima de servicio, indemnización moratoria consistente en un día de salario cada día de retardo injustificado en el pago de las cesantías y demás prestaciones sociales a que tiene derecho un servidor público, dotación de calzado y vestido de labor, los aportes por salud y al fondo de pensiones, riesgos laborales e indemnización

por despido injusto, durante el tiempo que duró la relación laboral, esto en el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2016 hasta 30 de diciembre de 2019.

1.4.2. Pagar el reintegro (Sic) de los dineros descontados por concepto de retención en la fuente por ocasión de los presuntos contratos de prestación de servicios.

1.4.3. Efectuar los reajustes salariales desde el 16 de agosto de 2016 hasta 30 de diciembre de 2019.

1.4.4. Sobre las sumas a que resulte condenada a pagar a la demandante, [efectuar] los reajustes de valor conforme al índice de precios al consumidor u otro índice porcentual igual o superior sobre las sumas fijadas en la sentencia permitido por la ley.

1.4.5. Si la demandada no da cumplimiento al fallo dentro del término legal previsto, que se condene a reconocer y pagar a favor de la demandante los intereses comerciales durante los primeros seis meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo e intereses moratorios después del término de seis meses conforme lo dispone las normas administrativas

1.5 Condenar en costas a la parte demandada.

Frente a las cuales, la **parte actora** manifestó que estaba de acuerdo con que esas eran las pretensiones de su demanda y la **parte demandada** y el **ministerio público** indicaron que no tenían alguna observación al respecto.

PROBLEMA JURÍDICO

El Despacho anunció que el **problema jurídico** objeto de estudio se centraría en *determinar si, entre la demandante y el municipio de Flandes- Tolima existió una relación laboral, asimilable a una vinculación legal y reglamentaria, que se extendió dentro del periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 30 de diciembre de 2019, habiendo lugar al reconocimiento de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el mismo lapso, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que negó esta pretensión se encuentra ajustado a derecho.*

Frente a lo cual, las partes no efectuaron manifestación alguna al respecto.

Ahora bien, encontrándose de acuerdo las partes sobre los hechos que serían objeto de prueba, las pretensiones y el problema jurídico a resolver a través de la presente actuación, quedó fijado el litigio en esos términos. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

CONCILIACIÓN

La apoderada judicial del Municipio de Flandes manifestó que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad determinó no presentar fórmula conciliatoria, por lo que, ante la inexistencia de ánimo conciliatorio, el Despacho declaró fracasada y precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a que no fueron solicitadas, se declaró precluida esta etapa de la audiencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

DECRETO DE PRUEBAS

El Despacho procedió a decretar las pruebas que consideró pertinentes, conducentes y útiles para

resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como tales y en cuanto a su valor probatorio correspondan, los documentos allegados por la parte demandante con su escrito introductorio, visibles en el archivo "03Anexos" de la carpeta "003ExpedienteJuzgadoTerceroAdministrativoGirardot" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

2. DOCUMENTALES SOLICITADAS

Por resultar procedente, se ordena a la entidad demandada que, por conducto de su apoderado aquí presente, dentro del término máximo de los quince (15) días siguientes a la presente audiencia, remita con destino a esta actuación:

1. La hoja de vida de la demandante, con los llamados de atención y certificaciones de cursos realizados para el desempeño de la labor contratada.
2. Expediente con los documentos autenticados que reposan en el archivo del municipio con la relación de la contratación laboral, entre ellos, la reclamación del 11 de marzo de 2020 realizada por la demandante al municipio por el pago de prestaciones sociales, Oficio TH 122-079 del 03 de abril de 2020, recurso de reposición interpuesto y su respuesta si la hubiere.
3. Reglamento de trabajo vigente de la entidad o circulares que regulaban y controlaban las actividades o funciones laborales de la actora.
4. Formato de informes o actividades realizadas entre el 16 de agosto de 2016 y el 30 de diciembre de 2019, firmados por la directora de la Secretaría de Desarrollo del municipio de Flandes- Tolima y la demandante.

3. TESTIMONIALES SOLICITADAS

Por resultar procedente se dispone que, por conducto del apoderado judicial de la parte demandante, se cite a las personas que a continuación se indican, para que en audiencia y bajo la gravedad de juramento manifiesten lo que les conste acerca de los extremos del contrato, esto es circunstancias de tiempo y lugar de la relación laboral, subordinación, horario de trabajo, pagos de salarios, oficios o trabajos que desempeñaba la demandante, el pago de las prestaciones sociales, y aportes a la seguridad social.

Las personas llamadas a declarar son:

SANDRA MARIA GARCIA CORDOBA, LUIS ARTURO CASTRO SABOGAL, LUZ HELENA GONZALEZ y JOSE ANTONIO ROJAS

Se advierte a la parte demandante que los anteriores testimonios podrán ser limitados cuando el Despacho considere suficientemente esclarecidos los hechos que son objeto de prueba con los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **El despacho no oficiará.**

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

Sin embargo, se le reiteró al Municipio de Flandes **por conducto de su apoderada**, la obligación de allegar al expediente administrativo de la señora VIVIANA JULIETH SAENZ MORENO, identificada con CC No. 65.820.789.

PRUEBA DE OFICIO

El Despacho, en uso de la facultad conferida en el inciso primero del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, ordena a la entidad demandada que, por conducto de su apoderado aquí presente, dentro del término máximo de los quince (15) días siguientes a la presente audiencia, remita con destino a esta actuación:

1. Certificación de la fecha de inicio y terminación de cada uno de los contratos de prestación de servicios celebrados entre el ente territorial y la señora VIVIANA JULIETH SAENZ MORENO identificada con CC No. 65.820.789.
2. Manuales de funciones y competencias laborales del Municipio de Flandes vigentes para el periodo comprendido entre los años 2016 a 2019.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto el Despacho procedió a señalar como fecha para la audiencia de pruebas, el día martes (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.).

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

La presente audiencia, se dio por terminada la misma, a las nueve y veintiuno de la mañana (09:21 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les fue suministrado con el protocolo para esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:
Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499697236781e88445097cd9bdd22abd12c6e03b1ee378612b934ec7ae6e4c11**

Documento generado en 04/10/2022 09:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>